



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 30 ABR 2002

VISTO el Expediente S.C. N° 049/02 y los Informes N° 059/02, y N° 103/02 referidos a la auditoría practicada sobre la Obra Pública de la Municipalidad de Ushuaia denominada "CARGA, TRANSPORTE, DESCARGA Y DISPOSICIÓN FINAL DE 35.800 m3 DE ROCA"; y

CONSIDERANDO:

Que se practicó la revisión sobre las actuaciones instrumentadas para la Obra mencionada a través de los Expedientes Municipales N° 07281/00 y N° 00463/01, determinando una contratación por la suma total de Pesos TRESCIENTOS CUARENTA MIL, CIEN (\$340.100,00) con la firma CAT-MAG S.A.

Que, de acuerdo al detalle expresado en el Anexo I que forma parte integrante del presente, se han producido observaciones sobre tales actuaciones.

Que corresponde requerir a la Secretaría de Economía y Finanzas las respuestas correspondientes a las observaciones mencionadas precedentemente en un plazo perentorio

Que corresponde efectuar la recomendación que se expresa en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente, definiendo la obligatoriedad del cumplimiento de lo indicado en la misma, a partir de su notificación.

Que el Tribunal de Cuentas de la Provincia se encuentra facultado para el dictado de la Presente, según lo estipulan los Artículos 2º, Inc. b) y 4º, Incisos b) y f) de la Ley Provincial 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Formular las OBSERVACIONES sobre las actuaciones instrumentadas por la Municipalidad de Ushuaia correspondientes a la Obra Pública denominada "CARGA, TRANSPORTE, DESCARGA Y DISPOSICIÓN FINAL DE 35.800 m3 DE ROCA", a través de los Expedientes Municipales N° 07281/00 y N° 00463/01, por la suma total de Pesos TRESCIENTOS CUARENTA MIL, CIEN (\$ 340.100,00), que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

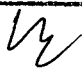


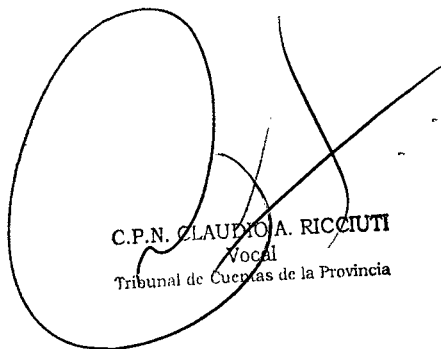
concediendo a la Sra. Secretaria de Economía y Finanzas, un plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente, para la instrumentación de la respuesta del caso.

ARTICULO 2º.- Efectuar la RECOMENDACIÓN que se expresa en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente, determinando la obligatoriedad del cumplimiento de lo indicado en la misma, por parte de los funcionarios y agentes de la Municipalidad de Ushuaia, a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 3º.- Registrar, comunicar, cumplido se reservarán las actuaciones por el plazo indicado en el Artículo 1º, vencido el mismo se propondrá el despacho que reglamentariamente corresponda.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 33 /02 V.A.

T.C.P.
Revisó:
Cesificación:
Control:
vºBº 


C.P.N. CLAUDIA A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



ANEXO I - RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 33 /02 V.A.

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

OBRA: CARGA, TRANSPORTE, DESCARGA Y DISPOSICIÓN FINAL DE 35.800 m3 DE ROCA

OBSERVACIONES

- 1) Al inicio de las actuaciones, en la Nota N° 216/00 suscripta por Ruth T. Pérez (Jefa Div. Reg. Emp. Constructoras) para caratularlas y en la Nota N° 250/00 Letra D.E.P. suscripta por la Ing. Danisa Dolder y refrendadas por la Arq. Isabel De Estéfano (Directora a cargo de Estudios y Proyectos) y por el Ing. Mariano Pombo (Secretario de Obras y Servicios Públicos), a fs. 1 y 2 respectivamente, se refieren a la Obra por un total de **20.000 METROS CUBICOS** por la suma de **\$190.000,00** como **Presupuesto Oficial**, mientras que a fs. 2 v. se solicita la imputación presupuestaria correspondiente por la suma de **\$340.000,00** (s/Nota de Hugo Paiva, Director de Administración) **sin explicación alguna que justifique el significativo incremento determinado**. Además de ello, se verificó que la carátula se encuentra enmendada en la cantidad de roca expresada, sin haberse salvado dicha enmienda.
- 2) De acuerdo a lo establecido por el Art. 4° de la Ley 13.064: *"Antes de sacar una obra pública a remate o de contratar directamente su realización, se requerirá la aprobación del proyecto y presupuesto respectivo..., así como de las bases del llamado a licitación..."*. Para este caso, **no se verificó la existencia del proyecto a aprobar**, conteniendo la documentación técnica usada de base para la elaboración del mismo. En este punto cabe aclarar que si bien en el Pliego de Bases y Condiciones al referirse a las Especificaciones Técnicas, Artículo 1°, denominado "ALCANCE DEL ITEM 1: CARGA, TRANSPORTE, DESCARGA Y DISPOSICIÓN DE ROCA", cuenta con una descripción de los trabajos a realizar, la misma no resulta suficiente para una mejor comprensión de tales trabajos y para corroborar la razonabilidad de la fijación del presupuesto oficial y de las ofertas a recibir, toda vez que no se detalla la localización de los sitios de carga y descarga ni la extensión del transporte a efectuar.
Esta situación también implica un incumplimiento a lo establecido por el Artículo 129° de la Ley Territorial N° 236 (requisitos previos como base del decreto de llamado a licitación).
- 3) Se verificaron **incompatibilidades en la consideración de la cantidad sujeta a contratación** ya que en el Acta de Apertura (a fs. 217) se consignó **38.800 m3** y en el "informe" suscripto por el Ing. Pombo (a fs. 219), en donde determina la adjudicación a CAT-MAG S.R.L. se consignó **38.000 m3**, cuando, tal como se expresó en los puntos anteriores, la cantidad licitada fue de 35.800 m3.



- 4) En función de lo previsto por el Art. 20º de la Ley 13.064: *"Los proponentes deben mantener las ofertas durante el plazo fijado en las bases...Si antes de resolverse la adjudicación, dentro del plazo de mantenimiento de la propuesta, ésta fuera retirada.....perderá el depósito de garantía en beneficio de la Administración Pública, sin perjuicio de la suspensión por tiempo determinado del Registro de Constructores de Obras Públicas"*, **debió ejecutarse la Póliza de Caución presentada por la firma INGECON S.R.L.** al desistir de la oferta presentada, al día siguiente de la apertura de sobres (s/consta a fs. 218). No existe constancia de tal hecho en las actuaciones, ni de la gestión de la suspensión como proveedor de la Municipalidad en calidad de contratista de obras públicas.
- 5) Con respecto a las formalidades previas exigibles a la contratación, en este caso con la empresa CAT-MAG S.A., se produjo una serie de anomalías significativas (instrumentación extemporánea o falta de presentación de documentación requerida) que debieron impedir la suscripción y ejecución de la misma, al constituir **incumplimientos a determinadas cláusulas del pliego de bases y condiciones** de la licitación, a saber:
- a) A fs. 251/3 existe fotocopia del "Contrato de Afiliación" entre CATMAG S.A. y La Caja ART S.A. fechado 26/01/01, es decir posterior a la culminación de los trabajos contratados (10/01/01), manifestada mediante el Acta de Recepción Provisoria respectiva (fs. 265) y, por lo tanto carente de objeto. Esto determinó un **incumplimiento al Punto C.25.5** del pliego, que reza: *"Las pólizas de seguros requeridas deberán ser presentadas con antelación no inferior a DIEZ (10) días hábiles a la iniciación de los respectivos riesgos..."*
- b) **No fue presentada la "constancia actualizada de inscripción en el Registro Nacional de la Industria de la Construcción"**, requerida por la **Cláusula C.27** del Pliego. Sólo se verificó que con fecha 12/01/01 (también posterior a la culminación del objeto del contrato) CATMAG S.A. presentó una Nota solicitando una prórroga de 15 días para tal presentación, lo que evidencia una falta de consideración de las pautas establecidas para el proceso licitatorio, tanto por parte del contratista como del comitente.
- c) La registración del Contrato por parte de la Dirección Legal y Técnica se produjo con fecha 16/01/01 (fs. 244/6) y la aprobación del mismo con fecha 24/01/01 mediante Decreto Municipal N°0104/01 (fs.247/50). Ambas **actuaciones instrumentadas extemporáneamente.**
- d) En el **Punto C.9.4** se exige: *"La empresa oferente no deberá mantener obligación alguna exigible al tiempo de presentar su oferta...sirviendo como comprobante... la constancia que al respecto extiende la Dirección General de Rentas Municipal. Dicha constancia será presentada por la Empresa."* En este aspecto se observa que la empresa adjudicataria CAT-MAG S.A. **no presentó el "Certificado de Situación Regular"** pertinente, ya que los certificados que obran a fs. 220/1 corresponden a determinados vehículos de propiedad de dicha firma y no a la misma como contribuyente en general del Municipio.



Esta situación también implica un incumplimiento a lo establecido por el Artículo 34° de la Ordenanza Fiscal N° 1507/95, que reza: *"Ninguna oficina pública... dará curso a tramites o actuación alguna con respecto a negocios, bienes o actividades relacionadas con obligaciones emergentes de gravámenes y tasas municipales, cuyo cumplimiento no se pruebe con el Certificado de Libe Deuda expedido por la Municipalidad."*

- e) En el Punto C.9.5 se exige: *"...la firma oferente deberá presentar según corresponda, Contrato Social o Acta de Directorio, ...acompañado de un Poder a favor del firmante de la propuesta a presentarse a esta Licitación exclusivamente."* En este aspecto se observa que el poder presentado (a fs. 158/65) con la oferta no era el requerido por el pliego, sino que se trata de un poder general otorgado por Sandra E. Catalán Magni (socia de CATMAG S.A.) a favor su hermano José L. Catalán Magni, que no constituye copia del Contrato Social o Acta de Directorio. Sólo se verifica a fs. 254/61 la presentación, con posterioridad a la ejecución de los trabajos, de otra actuación notarial sobre otro poder, también otorgado por Sandra E. Catalán Magni a favor de José L. Catalán Magni, en este caso sí en su calidad de Presidente del Directorio de CATMAG S.A., pero no referido a la presentación en la Licitación exclusivamente.
- 6) Con respecto a la "Garantía de ejecución del Contrato", no se considera aceptable su constitución a través de la emisión de un Pagaré, ya que no se encuentra específicamente prevista por el Artículo 21° de la Ley 13.064, sin perjuicio de la inconveniencia que puede sobrevenir para el caso en que corresponda la ejecución de dicha garantía ante algún incumplimiento por parte del contratista.
- 7) En las condiciones establecidas para la contratación de esta Obra Pública no se previó un plazo de garantía posterior a la culminación de los trabajos, con las correspondientes retenciones en concepto de fondo de reparo que en toda Obra debe instrumentarse, de acuerdo a lo previsto por los Artículos 40° y 41° de la Ley 13.064.
- 8) En cuanto al Expediente de pago N° 00463/01, no se verifican los antecedentes que determinen la liquidación del descuento por Pronto Pago aplicado por la suma de \$2.176,64
- 9) De acuerdo al Pliego de Condiciones, en el capítulo denominado "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" - "ARTÍCULO 1°). ALCANCE DEL ÍTEM 1: CARGA, TRANSPORTE, DESCARGA Y DISPOSICION FINAL DE ROCA", se consigna: "1.1. *Este ítem incluye la carga, transporte, descarga, disposición final de roca, compactación, y todas las tareas necesarias para la construcción de pedraplenes, aliviaderos, rellenos, u obras complementarias a realizar....* 1.2. Construcción: *La disposición final del material se realizará en capas compatibles con el tamaño*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

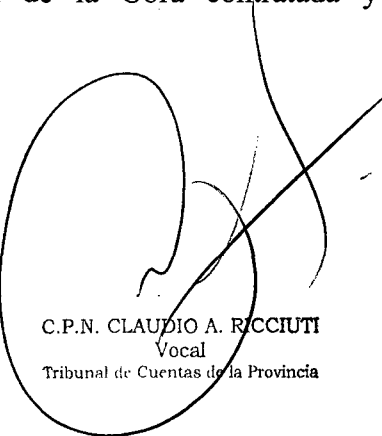


del material y las condiciones generales de implantación. Se deberá realizar el perfilado correspondiente en cada etapa."

Teniendo en cuenta tales "especificaciones técnicas", no se verificó en las actuaciones la documentación respaldatoria correspondientes a los trabajos específicos ejecutados, que debió servir de base para la elaboración del Acta de Medición (a fs. 266) y del correspondiente Certificado de Obra N° 1 y único (a fs. 268) y que permita corroborar: a) la localización de los pedraplenes, aliviaderos, rellenos y disposición final del material transportado; b) la identificación de las etapas en que se ejecutó el perfilado; c) la identificación de las distancias recorridas y de los volúmenes transportados en cada traslado, considerando en este caso lo muy significativo de dichos volúmenes y lo muy exiguo del tiempo de ejecución de los trabajos (desde el 29/12/00 hasta el 10/01/01), ya que, tomando inclusive los días de inicio y de finalización de los mismos (son 13 días) se debieron transportar en promedio 2.754 m³ por día, sin perjuicio de la posible disminución de la dedicación a las tareas en los días de fin de año.

Cabe consignar que, sin perjuicio de las importantes irregularidades descriptas en las observaciones expresadas en los puntos 1) a 8), que constituyen falencias formales por incumplimientos a la legislación vigente y a las propias pautas establecidas por la Municipalidad en el Pliego de Bases y Condiciones, la presente observación determina la presunción de perjuicio fiscal al no contar con validación de la ejecución de la Obra contratada y pagada por tan significativo monto (\$340.000,00)

T.C.P.
Revisó:
Confeccionó:
Contrató:
VºBº <i>me</i>


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



ANEXO II - RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N°33 /02 V.A.

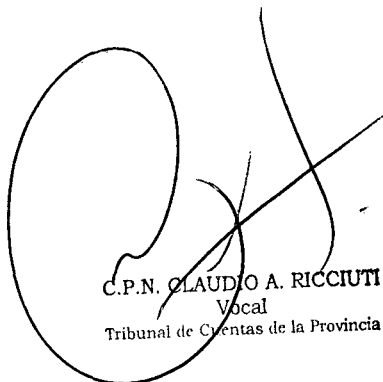
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

OBRA: CARGA, TRANSPORTE, DESCARGA Y DISPOSICIÓN FINAL DE 35.800 m3 DE ROCA

RECOMENDACIÓN

Como consecuencia de no haberse fijado un plazo de garantía sobre la Obra, posterior a su culminación, se verificó la existencia del Acta de Recepción Definitiva (a fs. 274) con la misma fecha del Acta de Recepción Provisoria (a fs. 265): 10/01/01, situación que no resulta aceptable al carecer de objeto esta última, más aún cuando en el Acta de Rec. Prov., suscripta por el mismo Inspector interviniente en la Acta de Rec. Def., se consignó: *"No habiendo problemas visibles o aparentes en la obra, se recibe la misma en forma provisoria por el término de 3 meses"*, sin perjuicio de que ello no estaba previsto en las condiciones de la contratación. Además, resulta llamativa la aparición en las actuaciones de la mencionada Acta de Recepción Definitiva con dicha fecha luego de un requerimiento formulado por el Director de Administración con fecha 22/03/01 (a fs. 273). Por ello se recomienda la instrumentación de los medios necesarios para evitar este tipo de irregularidades administrativas.

T.C.E.
Revisó:
Confeccionó:
Controló:
vºBº <i>m</i>


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA